BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.816.415, en su condición de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto No. 005 del 08 de enero de 2020 del cual tomó posesión mediante el Acta de Posesión No. 044 del 09 de enero de 2020, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá D.C, estando debidamente facultada para la celebración de la presente ampliación a la suspensión, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes y complementarias, quien para efectos del presente documento se denominará **LA UAESP,** de una parte, y de la otra, **TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.398.605, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 901.145.808-5, actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de esta suspensión se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar la presente acta de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 de la Adición No. 7 del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el siguiente objeto: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital, le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

El Acuerdo 001 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modificó la estructura organizacional y determinó las funciones de las dependencias de la entidad y contempló en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública No. UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018 con PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.,, cuyo objeto contractual consiste en: "CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL", con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El valor del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a: UN BILLÓN OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.081.900.000.000.00).

El 01 de abril de 2019, se suscribió la Adición No. 7 al Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, por valor de TRES MIL TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($3.033.193.785) moneda corriente, con plazo de ejecución de seis (6)

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

meses, para la ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario establecidas en la cláusula tercera de la mencionada adición.

El 23 de diciembre de 2019 se suscribió la Modificación No. 1 a la Adición No. 7 al Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018.

El 23 de diciembre de 2019 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Adición No. 7 al Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, con plazo de ejecución hasta el 30 de junio del 2020.

El 26 de junio de 2020 se suscribió la Prórroga No. 2 a la Adición No. 7 al Contrato Estatal de Concesión N°283 de 2018, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2020.

El 21 de diciembre de 2020 se suscribió la Suspensión No. 1 de la Adición No. 7 al Contrato Estatal de Concesión N° 283 de 2018, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 30 de julio de 2021.

El 30 de julio de 2021 se suscribió el acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 de la Adición No. 7 al Contrato Estatal de Concesión N° 283 de 2018, desde el 31 de julio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021.

El 29 de octubre de 2021 se suscribió el acta de ampliación No. 2 a la suspensión No. 1 de la Adición No. 7 al Contrato Estatal de Concesión N° 283 de 2018, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

La Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos mediante radicado No. 20222000012993 de fecha 27 de enero del 2022, realizó la solicitud de ampliación a la suspensión No. 1 de la Adición No. 7 del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, celebrado con PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P señalando entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) El 21 de enero de 2022, mediante radicado UAESP 20227000027352, Tomás Salvador Mendoza Pardo, en su calidad de Representante Legal de Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P. presenta a la Unidad "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No.3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 283 de 2018.La cual fundamenta de la siguiente manera:

"(...)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Procedemos a exponer las razones por las cuales solicitamos ampliar la Suspensión No. 1 de la Adición No. 7 del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, en los siguientes términos:

Considerando que una vez se termine la fecha de suspensión, es decir, el 31 de enero de 2022, restan 10 días para la ejecución de la Adición No. 07 al Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., y a la fecha no se ha cumplido la totalidad de los trámites administrativos que permitan dar inicio a la etapa

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

de obra civil e instalación de los sistemas de contenerización soterrados objeto de la adición mencionada. Se tienen los siguientes aspectos al respecto:

Se concluye de todo lo anterior, que: 1) A la fecha de terminación de la suspensión no se ha logrado concluir la totalidad de trámites administrativos para el inicio de obra de los quince (15) contenedores, 2) Sólo se cuenta con licencias para diez (10) contenedores soterrados; 3) Se encuentran radicados y en estudio por parte de Planeación seis (6) contenedores, (4) Se está en estudio de prefacibilidad un sitio adicional.

Dado lo anterior, se anexa matriz de seguimiento y estado de las actuaciones frente a cada uno de los puntos soterrados ante las correspondientes entidades, en donde se especifica el estado, avance y duración de los trámites realizados desde la firma del acta de inicio a la fecha.

En consecuencia, dadas las razones expuestas y una vez analizadas las condiciones actuales de los trámites, respetuosamente solicitamos adicionar la suspensión del contrato en cuatro (4) meses.

En consecuencia, una vez analizadas las condiciones mencionadas, se requiere de cuatro (4) meses calendario adicionales para la Suspensión No. 1 de la Adición No. 07 al Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018 y en tal sentido, el término de suspensión del contrató se prorrogará hasta el 31 de mayo de 2022.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con la anterior justificación técnica, procedemos a exponer los argumentos de tipo jurídico que sustentan la presente solicitud de prórroga.

Tal y como quedó ampliamente demostrado, nos hemos visto de cara a múltiples circunstancias ajenas a nuestra voluntad que han retrasado el avance del proyecto y su oportuna ejecución, confluyendo así, todos los presupuestos jurídicos que configuran la fuerza mayor como son la imprevisibilidad, la irresistibilidad y externalidad de hechos que se han venido dando de manera concurrente a lo largo de la ejecución de la adición y que ocasionaron la suspensión del contrato, quedando un plazo de ejecución del mismo de diez (10) días calendario, tiempo que es insuficiente para realizar todas al actividades administrativas necesarias para poder pasar a las actividades propias de las obras civiles concernientes a la instalación y puesta en funcionamiento de los contenedores soterrados.

Por lo tanto, no podemos dejar de referirnos a la definición que le ha dado nuestro Código Civil Colombiano a un evento catalogado como fuerza mayor en su artículo 64 aplicable por analogía legal a esta circunstancia:

"(...) Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)". (Negrilla y subrayado nuestro)

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

Sobre este particular y acogiéndonos a la naturaleza jurídica del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, el cual se rige por el Estatuto General de la Contratación Pública y demás normas aplicables, complementarias y concordantes, nos encontramos frente a hechos ajenos a nuestra voluntad, respecto de los cuales confluyen los presupuestos que han hecho imposible la

ejecución de las obligaciones a nuestro cargo, como son la imprevisibilidad, la irresistibilidad y externalidad del hecho que se ha venido dando de manera concurrente a lo largo de casi treinta y ocho (38) meses, denotándose con ellos una causal eximente de responsabilidad, a nuestro cargo.

En consecuencia y acogiéndonos a lo acordado entre las partes en la Cláusula Sexta del Contrato de concesión No. 283 de 2018, denominada "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR", nos permitimos extraer el siguiente texto:

"(...) las partes podrán acordar la terminación del mismo o su modificación en aquello que guarde relación de medio a fin con lo ocurrido, o su suspensión por el tiempo necesario para conjurar sus efectos y restablecer la ejecución normal del contrato, sin perjuicio de la modificación unilateral del contrato por las causas y requisitos establecidos en la ley. (...)". (Negrilla y subrayado nuestro)

De conformidad.con los argumentos anteriormente expuestos, y pese a las gestiones que hemos realizado a partir de la suscripción de la ampliación No. 1 de la suspensión de la Adición No. 7, para la consecución de los permisos y licencias necesarios que permitan iniciar la ejecución de las obras civiles para la instalación de al menos diez (10) de los quince (15) puntos de contenedores soterrados y como quiera que, técnicamente no es posible adelantar todas las actuaciones administrativas concernientes a la consecución de permios y licencias faltantes, así como, para adelantar las actividades de la ejecución de las obras civiles en el término de días (10) días que restan de la adición una vez reinicie la misma, esto es, el 31 de enero de 2022, consideramos acorde con la justificación técnica esbozada en el acápite anterior, la necesidad de prorrogar como mínimo un término de cuatro (4) meses calendario adicional, es decir, hasta el 31 de mayo de 2022, la Suspensión No. 1 de la Adición No. 07 al Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018.

Es de advertir, que en si se llegaren a surtir los tramites y permisos faltantes que permitieran proceder con la etapa constructiva de los diez (10) puntos soterrados que ya cuentan con licencias, se solicitará el reinicio del contrato para proceder con la etapa constructiva y paralelamente en el término de ejecución de la Adición objeto de la presente solicitud o de la prórroga de ser necesaria, se seguirán adelantando todos y cada uno de los trámites administrativos y técnicos, necesarios para poder dar inicio a la etapa de ejecución de las obras civiles propias de los cinco (5) contenedores soterrados que aún se encuentran en trámites de permisos y licencias, propendiendo con ello, cumplir con el objeto del contrato y satisfacer el interés del Distrito en dotar a la ciudad de Bogotá del sistema de soterrados que beneficia a todo un colectivo en tratándose de la optimización de la prestación del servicio público esencial de aseo.

Por último, es nuestro deseo reiterar que todas las situaciones e imprevistos presentados para poder ejecutar el objeto de la Adición No. 7 al Contrato de Concesión 283 de 2018, obedecen a causas NO imputables al CONCESIONARIO lo cual, es de pleno conocimiento de la UAESP tal y como ha constatado

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

en las mesas de seguimiento semanal que se han adelantado sin que sea procedente la imputación de incumplimiento alguno respecto de las obligaciones contractuales a nuestro cargo.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos muy respetuosamente se sirvan acceder a la presente solicitud en el entendido que la ampliación del término de la suspensión solicitada tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato..."

CONCEPTO TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN RBL

En atención a los argumentos esgrimidos por el Representante Legal de Promoambiental Distrito S.A.S E.S.P, el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza, solicitó, la presentación de un informe y concepto técnico sobre el estado de ejecución contractual de la adición No 7 al Contrato de Concesión No. 283 de 2018 el cual fue emitió por la profesional María Elena Poveda, de la siguiente manera:

"...Desde el concepto técnico como apoyo a la supervisión de la adición No. 7 al contrato de concesión No. 283 de 2018, en relación con la solicitud del concesionario Promoambiental S.A.S. E.S.P relacionada con Solicitud de cuatro meses de ampliación a la suspensión considero lo siguiente:

El estado actual de los contenedores se encuentra de la siguiente forma:

A la fecha ha analizado e identificado más de cien (100) puntos posibles entre los cuales y, al momento de la presente solicitud se cuenta con la Licencia de ocupación e intervención de espacio público para un total de diez (10) de los quince (15) puntos, quedando todavía pendiente las licencias de cinco (5) puntos de los cuales, a la fecha ya se han radicado a la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, seis (6) puntos y uno se encuentra en estudio de pre viabilidad por parte de Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., a fin de contar con dos (2) puntos de back up

Puntos de contenedores soterrados con licencias:

1. *Soterrado S-5: Avenida Carrera 15 #105-33 (Parque Francia])*
2. *Soterrado S-4: Calle 97 #23-60 Separador (Autopista)*
3. *Soterrado S-6: Avenida Carrera 15 #119-48*
4. *Soterrado S-14: Calle 163 No. 22-76 - Granitos*
5. *Soterrado S-13: Avenida Carrera 45 #145-24 (1) - Compensar Estación 142*
6. *Soterrado S-16: Avenida Carrera 45 #145-24 (2) - Compensar Estación 142*
7. *Soterrado S-12: Carrera 23 #137-02 - Nueva Autopista*
8. *Soterrado S-7: Avenida Calle 127 #15A-10 (Hotel La Fontana)*
9. *Soterrado S-8: Avenida Calle 134 #9-51(Éxito)*
10. *Soterrado S-10: Avenida Calle 153 #19-39 - Cervantes*

Puntos de contenedores soterrados pendientes de licencias:

11. *Carrera 13 # 125A-41 – Unicentro*
12. *Avenida Carrera 7 #138-33 – Palatino*

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

13. *Carrea 11 con Calle 181 (1 punto) – Parque Villas de Andalucía*
14. *Carrea 11 con Calle 181 (2 punto) – Parque Villas de Andalucía*
15. *Calle 145 entre Cra 9 y Cra 11 Costado norte (parque cedritos)*
16. *Carrera 11 x calle 146 costado oriental (parque cedritos)*
17. *Calle 87 en frente del predio de la Calle 87 # 15 – 35, Costado Norte - Parque el Virrey*

Pronunciamiento de la supervisión: *Se considera viable la ampliación de la suspensión por cuatro (4) meses teniendo en cuenta que no se tiene ningún punto para iniciar obra, desde el concepto técnico es importante mencionar que el concesionario cumpla con todas la obligaciones contractuales y agilice los temas relación con la conexión eléctrica para dar cumplimiento a la instalación de los contenedores soterrados ya que sin esto no pueden iniciar obras y es el motivo por el cual no se han iniciado obras de los diez (10) puntos actualmente con licencia de planeación.*

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993, cuyo contenido literal era el siguiente:

*"**ARTÍCULO 57**. De la suspensión temporal del contrato. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión."*[9]

A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.[11]

Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

Observa la Sala que tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan[3]*. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes*

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

Ahora bien, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales como se explica a continuación.

(...)

6. La suspensión temporal de la ejecución de los contratos estatales no es una potestad de la administración ni una facultad del contratista

También se solicitó a la Sala pronunciarse sobre si la suspensión temporal del contrato puede considerarse como potestad de la administración o facultad unilateral del contratista.

La actividad contractual debe someterse al principio de legalidad y por tanto, como la ley no regula la suspensión del contrato como potestad, prerrogativa o privilegio de la entidad estata[7] ni faculta al contratista a ejercerla, debe concluirse que esta adopta una única modalidad: solo se puede derivar de la voluntad común o conjunta de las partes.

En otras latitudes, la suspensión de la ejecución de los contratos sí se contempla como una prerrogativa de la administración y se vincula su regulación a la modificación del contrato. Por ejemplo, en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en España se dispone que la suspensión de los contratos puede darse por motivos de interés público[69] y se deriva de la "potestas variandi"; adicionalmente se establece la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el contratista con su ocurrencia[70], y se señala que la indemnización depende del tiempo que dure la suspensión.

En nuestro país, sobre la posibilidad de que la Administración haga uso de la suspensión del contrato de forma unilateral, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado:

*"**La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente**, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos*

(...)

***En el sub - lite, la suspensión fue decretada por la entidad contratante, sin que mediara facultad legal que habilitara hacerlo unilateralmente, pues, dentro del régimen contenido en la ley 80 de 1993, no se contempla tal posibilidad**; además, para decretar la suspensión, la Administración adujo fallas en la*

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

construcción que no permitían adoptar tal tipo de medida y dejó en suspenso el contrato, de manera indefinida en el tiempo". (Resalta la Sala).

Posteriormente el Consejo de Estado reiteró su posición sobre la imposibilidad de que alguna de las partes declarara la suspensión unilateralmente. Al respecto indicó lo siguiente:

"[L]a suscripción del acta de suspensión del plazo del contrato por mutuo acuerdo, era la conducta legal y contractual adecuada ya que la ***ley no concibe la suspensión unilateral del mismo*** *y pese a que no es la oportunidad para analizar si la causa que motivó la suspensión del contrato es constitutiva de una fuerza mayor o de un caso fortuito que justifique la misma,* ***lo cierto es que de otra manera distinta a la voluntad de las partes no era procedente que el plazo del contrato se suspendiera****, principio de la contratación pública que hoy se mantiene vigente" [73] (Resalta la Sala).*

Bajo las condiciones expuestas la suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

Con base en lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con el análisis técnico y jurídico efectuado a la solicitud elevada por el contratista, esta Subdirección considera que las situaciones que se han presentado durante el término de ejecución de la de la Adición No. 7 al Contrato de Concesión No. 283 de 2018 y de la Suspensión No. 1 a la misma, y que han sido ampliamente detalladas por el Concesionario y acreditadas por en el informe presentado por la profesional de la Subdirección RBL, se encuentran dentro de las circunstancias establecidas por el Consejo de Estado como causales de suspensión temporal del contrato estatal.

Por lo anterior, esta Subdirección solicita:

Ampliar el plazo de suspensión *de la adición No. 7 al Contrato de Concesión No, 283 de 2018 hasta el 31 de mayo de 2022.*

Parágrafo primero. *En caso que el Concesionario obtenga todos los permisos y licencias necesarias para dar inicio a la ejecución de las obras de construcción, instalación y puesta en operación de los 15 puntos de contenedores soterrados objeto de la adición, antes del vencimiento del término previsto en la suspensión, esta circunstancia deberá ser informada inmediatamente a la UAESP con el fin de dar reinicio al contrato.*

Parágrafo segundo. *Durante el término de suspensión aquí solicitado, el Contratista se obliga a continuar realizando con diligencia las actuaciones necesarias ante las entidades correspondientes, con el fin de obtener los permisos y licencias requeridos para poder cumplir con el objeto del contrato adicional.*

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

Parágrafo Tercero. *El estado de avance en cuanto a la obtención de los permisos y licencias deberá ser informado periódicamente a la UAESP, y se deberán continuar realizando las mesas de trabajo entre la unidad y el concesionario."*

Que la presente acta de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 de la Adición No. 7, no genera erogación alguna para la unidad.

Que de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo en ellos, podrán incluirse las modalidades, condiciones, clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración.

Que con fundamento en las anteriormente consideraciones la presente acta de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 de la Adición No. 7 se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: AMPLIAR el plazo de la suspensión No. 1 de la Adición No. 7 del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, celebrado con PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P con NIT 901.145.808-5, representada legalmente por TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.398.605, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2022.

Parágrafo primero. En caso que el Concesionario obtenga todos los permisos y licencias necesarias para dar inicio a la ejecución de las obras de construcción, instalación y puesta en operación de los 15 puntos de contenedores soterrados objeto de la adición, antes del vencimiento del término previsto en la suspensión, esta circunstancia deberá ser informada inmediatamente a la UAESP con el fin de dar reinicio al contrato.

Parágrafo segundo. Durante el término de suspensión aquí solicitado, el Contratista se obliga a continuar realizando con diligencia las actuaciones necesarias ante las entidades correspondientes, con el fin de obtener los permisos y licencias requeridos para poder cumplir con el objeto del contrato adicional.

Parágrafo Tercero. El estado de avance en cuanto a la obtención de los permisos y licencias deberá ser informado periódicamente a la UAESP, y se deberán continuar realizando las mesas de trabajo entre la unidad y el concesionario.

SEGUNDA - VIGENCIA DE ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las demás estipulaciones de la Adición No. 7 del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente acta de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1.

TERCERA -GARANTÍAS. EL CONTRATISTA: se compromete a entregar a la UAESP, las garantías ajustadas conforme a lo señalado en el presente documento y de conformidad con lo pactado en la Adición

BOGOTÁ | Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ADICIÓN No. 7 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 283 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

No. 7 del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018 y dando cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia.

CUARTA – PUBLICACIÓN: La presente acta de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 de la Adición No. 7 del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018 será publicada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente acta de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 de la Adición No. 7 del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, se perfeccionará con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

LA UAESP,

LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ

Firmado digitalmente por LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ
Fecha: 2022.01.28 14:08:49 -05'00'

LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
Directora General

EL CONCESIONARIO,

TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO
Representante Legal
PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

Elaboró: Catalina Gutierrez Cano – Abogada Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Etelvina Briceño Chirivi – Asesora de Dirección y Coordinadora de Contratación de la Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó Carlos Arturo Quintana Astro - Subdirector de Asuntos Legales.